

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ADICIONA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, notificada por correo electrónico el día 24 de mayo de 2017, esta Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, a la Sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit número 90.917.398-1, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.581, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa quince (15) individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-40319 y 017-4300, ubicados en el Municipio de La Unión, coordenadas N: 05°57'58.6" W: 075°21'27.9" Z1: 2495 y N: 05°57'22.1" W: 075°19'15.38" Z1: 5477, respectivamente.

En el artículo primero, párrafo segundo del mencionado acto administrativo la Corporación *"informa a la Sociedad a través de su representante legal que NO se autoriza el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos de la especie Acacia negra, ubicados en lindero entre el predio denominado "La Virgen", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-40319 y el predio contiguo donde hay establecido un cultivo de uchuva, hasta tanto allegue la respectiva autorización del colindante"*.

2. Que mediante Resolución 131-0697 del 29 de agosto de 2017, notificada por correo electrónico el día 01 de septiembre del presente año, Cornare resolvió **PRORROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, por un termino de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que mediante radicados 131-6868 del 06 de septiembre y 131-7113 de 14 de septiembre de 2017, la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**, identificada con Nit número 811.015.317-7, solicitó a través de su representante legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, el aprovechamiento forestal de treinta (30) Eucaliptos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, ubicado en el Municipio de La Unión.

4. Mediante Auto 131-0810 del 22 de septiembre de 2017, la Corporación **ORDENÓ** a la Unidad de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar evaluación técnica de la información allegada mediante radicado 131-7113 de 14 de septiembre de 2017.

Que técnicos de la Corporación en atención al Auto 131-0810 del 22 de septiembre de 2017, procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 17 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2279 del 01 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Con el fin de evaluar la solicitud ordenada mediante la Auto No. 131-0810 del 22-09-2017, se realizó visita al predio identificado con FMI No. 017-37347, localizado en la vereda Las Acacias del Municipio de La Unión, donde funciona el cultivo de flores denominado "Flores del Campo # 3".*

3.2 *Durante el recorrido de campo, se verificó que en el lindero de este predio donde funciona el cultivo de flores de propiedad de la Sociedad Flores del Campo, con el predio contiguo denominado "La Primavera" propiedad de*

la Sociedad Suministros de Colombia SUMICOL, coordenadas N: 05°58'19.4" W: 075°20'48.9" Z₁: 2491, se localizan 30 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), los cuales por sus condiciones físicas, fitosanitarias y ubicación, representan riesgo de volcamiento sobre el cultivo de flores, sus infraestructuras y operarios.

3.3 En el oficio con radicado No. 131-6868 del 6/09/2017, la Sociedad Flores del Campo manifiesta que Sumicol solicitó ante Cornare el aprovechamiento de estos árboles, pero que no han recibido respuesta.

Por tal motivo la Corporación mediante el Auto No. 131-0810 del 22-09-2017, ordena la evaluación técnica de la información allegada mediante radicado No. 131-7113 del 14/09/2017 donde se: ... **"determine si es procedente la adición de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-37347 como lo establece el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017"**, el cual reza: ... **"Se informa a la Sociedad a través de su representante legal que NO se autoriza el aprovechamiento de los (28) veintiocho individuos de la especie Acacia negra ubicados en lindero entre el predio denominado "La Virgen" identificado con FMI No. 017-40319 y el predio contiguo donde hay establecido un cultivo de uchuva, hasta tanto se allegue la respectiva autorización del colindante"**.

3.4 El sitio al que se hace referencia en el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, tiene como coordenadas N: 05°58'01.2" W: 075°21'32.7" Z₁: 2489, según lo referenciado en el informe técnico No. 131-0846 del 10/05/2017 en el ítem de observaciones numeral 3.4, y se ubica en el predio denominado "La Virgen" en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión, identificado con el FMI No. 017-40319 y de propiedad de Minerales Industriales S.A.

3.5 A la fecha la Sociedad Suministros de Colombia SUMICOL no ha realizado la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados ante la Corporación para el predio denominado "La Primavera" que se encuentran en lindero con el predio identificado con No. 017-37347, denominado "Flores del Campo # 3" en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión, propiedad de la Sociedad Flores del Campo.

3.6 Tampoco se ha entregado la autorización del colindante del predio con FMI No. 017-40319 denominado "La Virgen" en la vereda Quebrada Negra de La Unión, de propiedad de Minerales Industriales S.A., para la evaluación de aprovechamiento de 28 árboles de la especie Acacia.

3.7 Registro Fotográfico:



Predio "La Virgen", vereda Quebrada Negra, La Unión.



Predio "La Primavera", vereda Las Acacias, La Unión.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Por lo antes expuesto y lo verificado en campo, la Corporación conceptúa que NO es procedente la adición del aprovechamiento de las especies arbóreas establecidas en el lindero del predio identificado con FMI No. 017-37347, según lo solicitado en los oficios con radicados No. 131-6868 del 6/09/2017 y CS-131-1023 del 11/09/2017 a la Resolución No. 131-0344 del 19/05/2017, dado que el sitio y los individuos al que se hace referencia en ésta, no es el mismo del que se habla en el artículo primero del Auto No. 131-0810 del 22/09/2017, tanto en su nombre, folio de matrícula inmobiliaria, vereda, propietario como en especie y número de individuos solicitado para su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."* (Negrita fuera del texto original).

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada mediante radicados 131-6868 del 06 de septiembre y 131-7113 de 14 de septiembre de 2017, por la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, razón por la cual no se adiciona dentro de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, el aprovechamiento forestal de treinta (30) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), localizados en lindero del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, toda vez que el sitio y los individuos de la solicitud, no corresponden a los mencionados en el artículo primero, parágrafo segundo de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las Sociedades **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** y **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de sus representantes legales los señores **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA** y **JOSE MARIA MAYA OCHOA** respectivamente, o a quienes hagan sus veces, que deberán tramitar ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, para los treinta (30) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicados en el lindero establecido entre el predio denominado "La Primavera" y el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, denominado "Flores del Campo 3", ubicados en la vereda Las Acacias del Municipio de la Unión, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado de los predios (vigencia no mayor a 2 meses). En caso de que las Sociedades no sean las propietarias de los predios, deberán allegar autorización escrita del propietario.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de ambas Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, que en caso de que requieran aprovechar los 28 árboles de la especie Acacia Negra (*Acacia Melanoxylon*), ubicados en linderos del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-40319, denominado "La Virgen" con el predio donde se encuentra establecido un cultivo de uchuva, ubicado en la vereda Quebrada Negra, deberá tramitar ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado de los predios (vigencia no mayor a 2 meses). En caso de que las Sociedades no sean las propietarias de los predios, deberán allegar autorización escrita del propietario.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de ambas Sociedades.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas o a quienes hagan sus veces:

1. **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, en calidad de representante legal de las Sociedades **MINERALES INDUSTRIALES S.A** y **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**

2. **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, representante legal de la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web: www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.26461

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga *Zúiga*

Técnica: Milena Arismendy.

Fecha: 16/11/2017

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ADICIONA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, notificada por correo electrónico el día 24 de mayo de 2017, esta Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, a la Sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, identificada con Nit número 90.917.398-1, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.581, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa quince (15) individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-40319 y 017-4300, ubicados en el Municipio de La Unión, coordenadas N: 05°57'58.6" W: 075°21'27.9" Z₁: 2495 y N: 05°57'22.1" W: 075°19'15.38" Z₁: 5477, respectivamente.

En el artículo primero, parágrafo segundo del mencionado acto administrativo la Corporación *"informa a la Sociedad a través de su representante legal que NO se autoriza el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos de la especie Acacia negra, ubicados en lindero entre el predio denominado "La Virgen", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-40319 y el predio contiguo donde hay establecido un cultivo de uchuva, hasta tanto allegue la respectiva autorización del colindante"*.

2. Que mediante Resolución 131-0697 del 29 de agosto de 2017, notificada por correo electrónico el día 01 de septiembre del presente año, Cornare resolvió **PRÓRROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, por un termino de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que mediante radicados 131-6868 del 06 de septiembre y 131-7113 de 14 de septiembre de 2017, la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit número 811.015.317-7, solicito a través de su representante legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, el aprovechamiento forestal de treinta (30) Eucaliptos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, ubicado en el Municipio de La Unión.

4. Mediante Auto 131-0810 del 22 de septiembre de 2017, la Corporación **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar evaluación técnica de la información allegada mediante radicado 131-7113 de 14 de septiembre de 2017.

Que técnicos de la Corporación en atención al Auto 131-0810 del 22 de septiembre de 2017, procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 17 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2279 del 01 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Con el fin de evaluar la solicitud ordenada mediante la Auto No. 131-0810 del 22-09-2017, se realizó visita al predio identificado con FMI No. 017-37347, localizado en la vereda Las Acacias del Municipio de La Unión, donde funciona el cultivo de flores denominado "Flores del Campo # 3".*

3.2 *Durante el recorrido de campo, se verificó que en el lindero de este predio donde funciona el cultivo de flores de propiedad de la Sociedad Flores del Campo, con el predio contiguo denominado "La Primavera" propiedad de*

la Sociedad Suministros de Colombia SUMICOL, coordenadas N: 05°58'19.4" W: 075°20'48.9" Z₁: 2491, se localizan 30 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), los cuales por sus condiciones físicas, fitosanitarias y ubicación, representan riesgo de volcamiento sobre el cultivo de flores, sus infraestructuras y operarios.

3.3 En el oficio con radicado No. 131-6868 del 6/09/2017, la Sociedad Flores del Campo manifiesta que Sumicol solicitó ante Cornare el aprovechamiento de estos árboles, pero que no han recibido respuesta.

Por tal motivo la Corporación mediante el Auto No. 131-0810 del 22-09-2017, ordena la evaluación técnica de la información allegada mediante radicado No. 131-7113 del 14/09/2017 donde se: ... **"determine si es procedente la adición de las especies arbóreas establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-37347 como lo establece el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017"**, el cual reza: ... **"Se informa a la Sociedad a través de su representante legal que NO se autoriza el aprovechamiento de los (28) veintiocho individuos de la especie Acacia negra ubicados en lindero entre el predio denominado "La Virgen" identificado con FMI No. 017-40319 y el predio contiguo donde hay establecido un cultivo de uchuva, hasta tanto se allegue la respectiva autorización del colindante"**.

3.4 El sitio al que se hace referencia en el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, tiene como coordenadas N: 05°58'01.2" W: 075°21'32.7" Z₁: 2489, según lo referenciado en el informe técnico No. 131-0846 del 10/05/2017 en el ítem de observaciones numeral 3.4, y se ubica en el predio denominado "La Virgen" en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión, identificado con el FMI No. 017-40319 y de propiedad de Minerales Industriales S.A.

3.5 A la fecha la Sociedad Suministros de Colombia SUMICOL no ha realizado la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados ante la Corporación para el predio denominado "La Primavera" que se encuentran en lindero con el predio identificado con No. 017-37347, denominado "Flores del Campo # 3" en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión, propiedad de la Sociedad Flores del Campo.

3.6 Tampoco se ha entregado la autorización del colindante del predio con FMI No. 017-40319 denominado "La Virgen" en la vereda Quebrada Negra de La Unión, de propiedad de Minerales Industriales S.A., para la evaluación de aprovechamiento de 28 árboles de la especie Acacia.

3.7 Registro Fotográfico:



Predio "La Virgen", vereda Quebrada Negra, La Unión.



Predio "La Primavera", vereda Las Acacias, La Unión.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Por lo antes expuesto y lo verificado en campo, la Corporación conceptúa que NO es procedente la adición del aprovechamiento de las especies arbóreas establecidas en el lindero del predio identificado con FMI No. 017-37347, según lo solicitado en los oficios con radicados No. 131-6868 del 6/09/2017 y CS-131-1023 del 11/09/2017 a la Resolución No. 131-0344 del 19/05/2017, dado que el sitio y los individuos al que se hace referencia en ésta, no es el mismo del que se habla en el artículo primero del Auto No. 131-0810 del 22/09/2017, tanto en su nombre, folio de matrícula inmobiliaria, vereda, propietario como en especie y número de individuos solicitado para su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."* (Negrita fuera del texto original).

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada mediante radicados 131-6868 del 06 de septiembre y 131-7113 de 14 de septiembre de 2017, por la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, razón por la cual no se adiciona dentro de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017, el aprovechamiento forestal de treinta (30) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), localizados en lindero del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, toda vez que el sitio y los individuos de la solicitud, no corresponden a los mencionados en el artículo primero, párrafo segundo de la Resolución 131-0344 del 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las Sociedades **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** y **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de sus representantes legales los señores **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA** y **JOSE MARIA MAYA OCHOA** respectivamente, o a quienes hagan sus veces, que deberán tramitar ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, para los treinta (30) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicados en el lindero establecido entre el predio denominado "La Primavera" y el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-37347, denominado "Flores del Campo 3", ubicados en la vereda Las Acacias del Municipio de la Unión, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado de los predios (vigencia no mayor a 2 meses). En caso de que las Sociedades no sean las propietarias de los predios, deberán allegar autorización escrita del propietario.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de ambas Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, que en caso de que requieran aprovechar los 28 árboles de la especie Acacia Negra (*Acacia Melanoxylon*), ubicados en linderos del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-40319, denominado "La Virgen" con el predio donde se encuentra establecido un cultivo de uchuva, ubicado en la vereda Quebrada Negra, deberá tramitar ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Certificado de tradición y libertad actualizado de los predios (vigencia no mayor a 2 meses). En caso de que las Sociedades no sean las propietarias de los predios, deberán allegar autorización escrita del propietario.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de ambas Sociedades.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas o a quienes hagan sus veces:

1. **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, en calidad de representante legal de las Sociedades **MINERALES INDUSTRIALES S.A** y **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**

2. **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, representante legal de la Sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web: www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.26461

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Técnica: Milena Arismendy.
Fecha: 16/11/2017